



I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Texto completo del Reglamento en documento Anexo.

Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LA
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

PREÁMBULO

La adaptación de las enseñanzas universitarias oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), regulada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, concedió una posición central a los procedimientos para valorar el progreso académico y los resultados del aprendizaje de los estudiantes. La introducción de la enseñanza por competencias en el EEES vino acompañada de un sistema de evaluación continua del estudiante como modelo preferente. Otra de las novedades que introdujo el EEES fue el de una evaluación centrada en la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes, de acuerdo con las competencias y contenidos especificados en las memorias de las titulaciones, trasladados a las guías docentes de las asignaturas. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, incide en que los resultados del proceso de formación y aprendizaje de los estudiantes “deben ser evaluables, y deben centrarse en aquellos conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas académicamente relevantes y significativas que definen el proyecto formativo que es un título universitario oficial” (anexo II, apartado 2).

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario establece en su artículo 7 g) que el estudiante tiene derecho “a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones”. Por lo que respecta a la evaluación, el citado Real Decreto señala en su artículo 7 h) que el estudiante tiene derecho “a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje”. En ello incide también el artículo 25.1, indicando que “la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante, también la Universidad o URJC), establecen en su artículo 141 los derechos de los estudiantes en materia de evaluación. Así, el 141 b) señala el derecho de estos a “conocer, con anterioridad a su matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios generales de evaluación y los programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación y el régimen de convocatorias”. En el artículo 141 c), el derecho a “conocer las normas de la Universidad que regulen la verificación de los conocimientos de los estudiantes y, en consecuencia, la publicidad y la revisión de las calificaciones, mediante un procedimiento eficaz y personalizado ante el profesor o el órgano pertinente que permita, en su caso, dentro de unos plazos estipulados, la reclamación del estudiante con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales”. Y en el 141 n), el derecho a “presentarse en cada asignatura

a las convocatorias que elijan, dentro del número total de convocatorias previstas en los presentes Estatutos. La elección de convocatoria no implicará discriminación alguna”.

De acuerdo con estas disposiciones, y en ejercicio de su autonomía, la Universidad se dota de este reglamento de evaluación con el propósito de unificar los criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea en los procesos de evaluación de los resultados de aprendizaje y el rendimiento académico de los estudiantes en las titulaciones de grado y de máster que oferta.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular los procesos mediante los que se evalúan los resultados de aprendizaje y el rendimiento académico de los estudiantes en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1. El reglamento se aplicará a la evaluación de los estudiantes matriculados, a tiempo completo o a tiempo parcial, en las titulaciones oficiales de grado y de máster de la Universidad ofertadas en sus centros propios y adscritos en cualquier modalidad de enseñanza.
- 2.2. La evaluación de las asignaturas *Idioma Moderno*, *Prácticas Académicas Externas* (o sus equivalentes de *Prácticum* y *Prácticas Clínicas*), *Reconocimiento Académico de Créditos*, *Trabajo de Fin de Grado* y *Trabajo de Fin de Máster* se regirá por lo establecido en sus respectivas normativas específicas. En todo aquello que no esté expresamente regulado en esas normativas, será de aplicación este reglamento.
- 2.3. La evaluación de los Estudios de Doctorado será objeto de una regulación específica.
- 2.4. El contenido de este reglamento se complementa con las restantes normativas en vigor en la Universidad relacionadas con la ordenación académica.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en este reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) *Memoria de la titulación*. Documento aprobado por las autoridades universitarias competentes que regula las titulaciones oficiales verificadas. Entre otra información, las memorias incluyen el plan de estudios del título, los resultados que debe obtener el estudiante en el proceso de formación y aprendizaje, y los sistemas de evaluación que se utilizan en cada una de las asignaturas para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes.
- b) *Modalidad de enseñanza*. Las titulaciones oficiales verificadas pueden impartirse en tres modalidades de enseñanza: presencial, virtual (o no presencial) e híbrida (o semipresencial), de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En este reglamento se adoptan las denominaciones de presencial, virtual e híbrida. Las titulaciones impartidas en modalidad presencial son aquellas en las que las actividades de docencia y aprendizaje se realizan mayoritariamente en situaciones de interacción entre

docentes y estudiantes en un espacio físico (aulas, laboratorios, etc.). En las titulaciones impartidas en modalidad virtual, esas actividades se realizan mayoritariamente en situaciones de interacción en las que no se requiere la copresencia física de docentes y estudiantes. Las titulaciones híbridas incluyen, en determinados porcentajes, asignaturas impartidas en ambas modalidades, presencial y no presenciales.

- c) *Resultados de aprendizaje*. Conjunto de conocimientos (o contenidos), habilidades (o destrezas) y competencias (o capacidades) que se espera adquiera el estudiante al final del proceso de formación y aprendizaje. El estudiante alcanza los resultados de aprendizaje previstos en una titulación de manera progresiva cursando las asignaturas incluidas en el plan de estudios.
- d) *Actividades formativas*. Actividades que realizan los estudiantes durante el desarrollo de una asignatura para adquirir los resultados de aprendizaje previstos. Son actividades formativas, por ejemplo, la asistencia a las lecciones o clases magistrales, los seminarios o talleres, las prácticas de laboratorio o de campo, las exposiciones o debates en clase, la participación en foros, las tutorías, los trabajos individuales o en equipo, la asistencia a eventos académicos (conferencias, congresos, simposios, etc.), el estudio autónomo, etc.
- e) *Evaluación continua*. Modelo de evaluación que determina el nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje de una asignatura durante su desarrollo a lo largo del curso, mediante diversos sistemas y actividades de evaluación.
- f) *Método de evaluación*. Conjunto de sistemas de evaluación y actividades de evaluación mediante los que el docente busca conocer el nivel de adquisición por parte del estudiante de los resultados de aprendizaje establecidos para una asignatura en la memoria de la titulación. El método de evaluación se detalla en la guía docente de la asignatura.
- g) *Sistemas de evaluación*. Procedimientos generales utilizados para evaluar la adquisición por parte del estudiante de los resultados de aprendizaje específicos de una asignatura, y que son establecidos en la memoria de la titulación. Son sistemas de evaluación, por ejemplo, las pruebas escritas u orales, la elaboración de trabajos individuales o en grupo, la realización de prácticas, la asistencia o participación en las actividades formativas programadas, la preparación de informes, etc. Cada uno de los sistemas utilizados para evaluar los resultados de aprendizaje de una asignatura se aplican por mediación de una o de varias actividades de evaluación.
- h) *Actividades de evaluación*. Instrumentos o estrategias utilizados por el docente para recoger información sistematizada para comprobar y valorar el nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante, e informarle de su avance en el proceso de formación. Son actividades de evaluación, por ejemplo, cada uno de los exámenes, exposiciones y debates en clase, informes o memorias de trabajos, proyectos o prácticas, diarios de campo, pruebas de ejecución de tareas reales y/o simuladas, registro de asistencia y participación en actividades formativas, etc. que deban realizar los estudiantes.
- i) *Rúbrica de evaluación*. Documento en el que el docente establece los criterios que seguirá para evaluar y calificar el trabajo del estudiante en una determinada actividad de

evaluación. Estos criterios incluyen la indicación de los aspectos o elementos (de contenido, actitudinales, etc.) que van a ser evaluados, y la puntuación que corresponderá al nivel de logro que alcance el estudiante en cada uno de ellos.

- j) *Guía docente*. Documento público que detalla para cada curso académico lo establecido en la memoria de la titulación en relación con cada una de las asignaturas del plan de estudios, con el fin de facilitar al docente la organización de su actividad en el aula de acuerdo con lo que disponga la memoria. La guía docente permite al estudiante conocer el propósito de la asignatura y los resultados de aprendizaje que debe alcanzar cursándola, y detalla el temario, las actividades formativas, las metodologías docentes, el método de evaluación y los medios y recursos mediante los que el docente procurará el logro de esos resultados.
- k) *Guía de estudio*. Instrumento esencial para el estudiante de las titulaciones impartidas en las modalidades de enseñanza virtual e híbrida. A partir de la guía docente, la guía de estudio ofrece al estudiante información precisa y temporalizada sobre cada una de las unidades temáticas de estudio, las actividades formativas que tengan asociadas y las diversas actividades de evaluación.
- l) *Responsable de titulación*. Es el coordinador/a, en el caso de los estudios de grado, o el director/a, en el de los estudios de máster. Entre otras funciones, definidas en el reglamento de cargos de coordinación docente de la Universidad, la persona responsable de titulación es la encargada de verificar que las guías docentes de las asignaturas se ajusten a lo establecido en la memoria de la titulación, a la normativa vigente y a todas aquellas instrucciones que proporcione la Universidad en relación con la docencia y la evaluación.
- m) *Profesor/a responsable de asignatura*. Profesor/a designado para coordinar en un determinado curso académico la actividad docente en una asignatura, tal y como establece el reglamento de cargos de coordinación docente de la Universidad. Las asignaturas de titulaciones impartidas en distintas modalidades de enseñanza (presencial, virtual y/o híbrida) o en diferentes idiomas en una misma o en distintas modalidades (castellano, inglés, etc.) tienen un profesor/a responsable de asignatura (PRA) en cada una de esas modalidades e idiomas de impartición. Si en una determinada modalidad o idioma la asignatura fuese impartida por más de un docente, el PRA es la persona encargada de coordinar al profesorado que participe en la docencia de la misma, tanto en la elaboración de la guía docente como en el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- n) *Profesor/a responsable de grupo de actas*. Profesor/a designado para impartir docencia a un grupo de estudiantes integrado por todos aquellos incluidos en una misma acta de la asignatura, tal y como establece el reglamento de cargos de coordinación docente de la Universidad. En caso de que la docencia a un mismo grupo de estudiantes estuviese asignada a más de un docente, la persona designada como profesor/a responsable de grupo de actas será la encargada de coordinar en ese grupo la aplicación del método de evaluación establecido en la guía docente de la asignatura, y de la cumplimentación, cierre y publicación del acta de ese grupo.

TÍTULO II

MODELO Y PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Derecho a la evaluación

La matrícula en una asignatura dará al estudiante derecho a ser evaluado y calificado a lo largo del curso académico conforme al método de evaluación establecido en la guía docente de la asignatura.

Artículo 5. Modelo de evaluación del aprendizaje

El modelo de evaluación del aprendizaje en la URJC es el de evaluación continua. La evaluación continua permite al estudiante y al profesorado obtener información, respectivamente, sobre su progreso a lo largo del curso y sobre su tarea docente, de forma que puedan plantearse acciones de mejora en el curso del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 6. Principios de integridad académica en la evaluación

- 6.1. Las actividades de evaluación estarán sujetas al marco de integridad académica establecido en el código ético y en la normativa sobre convivencia universitaria de la URJC vigentes en cada momento.
- 6.2. Los estudiantes deberán actuar en las actividades de evaluación de acuerdo con los principios de mérito personal y autenticidad. Tendrán la obligación de garantizar la autoría y originalidad de sus trabajos, y no podrán recurrir a procedimientos fraudulentos en el desarrollo de las actividades de evaluación, ni cooperar en su utilización por parte de terceros.
- 6.3. Para garantizar la adecuada aplicación de estos principios académicos de mérito personal y autenticidad, la Universidad podrá recurrir a aquellas herramientas (antiplagio, de detección del uso espurio de aplicaciones de inteligencia artificial, de supervisión, etc.) que contribuyan a preservarlos y que sean acordes con la legislación vigente en materia de privacidad y de protección de datos.

Artículo 7. Autoría de las actividades de evaluación

- 7.1. La titularidad del diseño de las actividades de evaluación y de la obra resultante del desarrollo de la misma (textos, productos, objetos, etc.) corresponderá, respectivamente al profesorado y a los estudiantes que hubieran participado en su autoría. La Universidad se reserva los derechos de uso, publicación o reproducción total o parcial de esos diseños y obras para actividades académicas, docentes y de investigación. Para cualquier otra finalidad, deberá requerirse la autorización expresa de quienes fuesen titulares de la autoría, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual vigente en cada momento. Los titulares de la autoría podrán solicitar en cualquier momento a la Universidad la revocación de aquellos derechos, presentando un escrito en el que expongan razonadamente los motivos de esa solicitud.
- 7.2. Las personas titulares de la autoría y la Universidad podrán acordar la cesión de los derechos de explotación extraacadémica de los diseños y obras resultantes de cualquier actividad de evaluación a favor de la URJC, con el fin de que la Universidad se encargue de su protección y explotación. En este caso, se firmará un acuerdo de cesión en el que se establecerá la compensación que corresponda a los autores o autoras.

TÍTULO III

SISTEMAS Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Aplicación de los sistemas y actividades de evaluación

- 8.1. El estudiante será evaluado de acuerdo con el método de evaluación (sistemas y actividades de evaluación) detallado en la guía docente de la asignatura.
- 8.2. El método de evaluación deberá ser el mismo para todos los grupos de estudiantes que cursen una determinada asignatura, dado que los resultados de aprendizaje establecidos en la memoria del título afectan a todos los estudiantes que la cursen.
- 8.3. Cuando una titulación se imparta en diversas modalidades de enseñanza (presencial, virtual y/o híbrida), los sistemas y actividades de evaluación podrán adaptarse a la modalidad de que se trate, según lo que establezca la memoria de la titulación.
- 8.4. En la evaluación de los estudiantes en una determinada asignatura deberán utilizarse todos los sistemas de evaluación establecidos para esa asignatura en la memoria de la titulación, excepto aquellos que tuviesen una ponderación mínima del 0%, que podrán utilizarse en los cursos académicos en los que el profesorado lo considere oportuno. Cada uno de los sistemas utilizados tendrá un determinado peso porcentual (ponderación) en la calificación global de la asignatura, de acuerdo con lo que establezca la memoria de la titulación.
- 8.5. Cada uno de los sistemas de evaluación podrá ser aplicado mediante una o más actividades de evaluación coherentes con ese sistema. En caso de que un sistema de evaluación tuviese un peso porcentual en la calificación global superior al 60%, necesariamente deberá aplicarse mediante al menos dos actividades de evaluación. Ninguna de esas actividades podrá tener individualmente un peso superior al 60% de la calificación global, y deberán sumar en conjunto el porcentaje correspondiente al sistema de evaluación del que formen parte. De acuerdo con el modelo de evaluación continua adoptado por la Universidad, excepto en el caso de la convocatoria extraordinaria, no podrán realizarse en la misma fecha dos o más actividades de evaluación cuya ponderación conjunta supere el 75% de la calificación global de la asignatura.
- 8.6. El profesorado encargado de impartir una asignatura, coordinado por el profesor/a responsable de asignatura cuando fuesen varios los docentes que la impartan, decidirá cada curso académico el número de actividades de evaluación mediante las que se aplicarán los sistemas de evaluación establecidos para esa asignatura en la memoria del título, y el peso porcentual, la posibilidad de reevaluación y, si es el caso, la nota mínima requerida para superar cada una esas actividades. Esa información se indicará en el apartado de la guía docente correspondiente al método de evaluación de la asignatura.
- 8.7. Las características de las actividades de evaluación establecidas para un determinado curso (número, ponderación, posibilidad de reevaluación y nota mínima) no podrán modificarse una vez publicada la guía docente, salvo por error o por razones de fuerza mayor. En estos casos, el profesor/a responsable de asignatura informará de los cambios al responsable de la titulación, que deberá comprobar si se adecuan a lo establecido en la memoria de la titulación y, si fuese el caso, dar el visto bueno a la propuesta. El responsable de la titulación recabará la autorización del vicedecanato o subdirección del centro con

competencias en ordenación académica, y este solicitará al vicerrectorado competente en materia de calidad la apertura de guía docente para que el profesor/a responsable de asignatura pueda modificarla y el coordinador/a de la titulación la publique de nuevo. Para que esos cambios puedan aplicarse, deberán ser comunicados a los estudiantes matriculados en todos los grupos de la asignatura por los procedimientos que cada centro tenga establecidos.

- 8.8. De acuerdo con el modelo de evaluación continua adoptado por la Universidad, la realización de una actividad de evaluación no implica necesariamente que los resultados de aprendizaje (conocimientos, habilidades y competencias) no puedan ser evaluados de nuevo mediante otra actividad, independientemente de que el estudiante hubiese o no superado la primera, o no se hubiese presentado.
- 8.9. La realización por parte del estudiante de las actividades de evaluación de una asignatura no estará sujeta a condicionalidad entre ellas, de manera que no podrá sustraérsele el derecho a realizar una determinada actividad por no haber superado o no haberse presentado a otra precedente.

Artículo 9. Revaluación de las actividades de evaluación

- 9.1. Las actividades de evaluación pueden ser revaluables o no revaluables.
- 9.2. Las actividades revaluables son aquellas de las que el estudiante tiene derecho a evaluarse en convocatoria extraordinaria si no hubiese alcanzado en la convocatoria ordinaria la nota mínima establecida, o no se hubiese presentado, atendiendo también a lo dispuesto en el artículo 18.3. En las actividades revaluables debe indicarse, por tanto, la nota mínima que debe obtener el estudiante para no tener que reevaluarlas. Podrá establecerse una nota mínima para una agrupación de actividades de evaluación que tengan una calificación conjunta, cada una de las cuales, a su vez, podrá tener o no nota mínima (por ejemplo, diversas actividades de evaluación parciales con una calificación global única).
- 9.3. La nota mínima de una actividad de evaluación será aquella que, a juicio de los docentes, indicaría que el estudiante habría adquirido, en un nivel aceptable, los resultados de aprendizaje evaluados con esa actividad, y puede ser superior, igual o inferior a 5 puntos. Alcanzada esa nota mínima, el estudiante habría superado satisfactoriamente la actividad y no tendrá que reevaluarla. En ese caso, la calificación obtenida aportaría a la calificación global de la asignatura según el peso o porcentaje establecido para esa actividad en la guía docente.
- 9.4. Las actividades no revaluables son aquellas que no pueden evaluarse nuevamente en la convocatoria extraordinaria. Estas actividades de evaluación deberán ser excepcionales y estar, por tanto, debidamente justificadas en la guía docente. Las actividades no revaluables no podrán superar en conjunto el 40% de la calificación global de la asignatura.
- 9.5. Las actividades no revaluables pueden ser de dos tipos, según se requiera o no de nota mínima:

- a) Actividades no revaluables acumulativas. Son aquellas que no tienen nota mínima asignada. La puntuación obtenida en estas actividades aporta a la calificación global de la asignatura según el peso o porcentaje establecido para la misma en la guía docente.
 - b) Actividades no revaluables con nota mínima. Son aquellas en las que es necesario alcanzar una nota mínima para que se consideren superadas. Estas actividades deben evaluar resultados de aprendizaje centrales, o un aspecto de la formación del estudiante cuyo nivel de conocimiento por debajo de dicho umbral no garantice una adquisición suficiente de aquellos resultados. Este tipo de actividades estará reservado a aquellas de carácter práctico en las que no pudieran reproducirse en la convocatoria extraordinaria las condiciones de evaluación de la convocatoria ordinaria. En el caso de que se establezcan actividades de este tipo, su peso porcentual no podrá ser inferior al 25% de la calificación global de la asignatura, ya que, si se establecen, es porque evalúan resultados de aprendizaje centrales.
- 9.6. Si un estudiante hubiese superado la nota mínima establecida en todas las actividades revaluables y aun así la calificación global no le alcanzara para aprobar la asignatura, de forma excepcional podrá ser revaluado en convocatoria extraordinaria de alguna o de todas las actividades de evaluación revaluables en las que, habiendo superado la nota mínima, hubiera obtenido una calificación inferior a 5. Si no tuviese ninguna actividad reevaluable en esta situación, podrá ser revaluado de otras actividades en las que hubiese obtenido una calificación igual o superior a 5. El criterio que decida el profesorado para resolver estos casos deberá quedar claramente establecido en la guía docente de la asignatura.

Artículo 10. Criterios de calidad en el diseño de las actividades de evaluación

Las actividades de evaluación deberán cumplir los siguientes criterios de calidad:

- a) Validez. Deberán ser adecuadas para conocer en qué medida el estudiante alcanza los resultados de aprendizaje establecidos en la asignatura.
- b) Fiabilidad. Deberán permitir que, independientemente del docente que las realice, se logren resultados equivalentes en la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
- c) Transparencia. La guía docente de la asignatura especificará de forma clara y detallada las actividades mediante las que se evaluará el rendimiento académico de los estudiantes. Con carácter general, los docentes elaborarán rúbricas para valorar las actividades de evaluación realizadas por el alumnado. En cualquier caso, el profesorado deberá informar a los estudiantes de los criterios mediante los que se valorará y calificará cada una de las actividades de evaluación. Estos documentos deberán conservarse de acuerdo con lo dispuesto en el *Procedimiento de conservación, ordenación y eliminación de actividades de evaluación y otros trabajos académicos* de la Universidad vigente en cada momento, para atender los requerimientos de información en los procesos de aseguramiento de la calidad de las titulaciones.
- d) Equidad. Tanto el diseño de las actividades de evaluación (por ejemplo, el tipo de preguntas incluidas en un examen) como el desarrollo de las mismas debe realizarse de forma tal que garantice la igualdad de condiciones para todos los estudiantes.

Artículo 11. Responsables de las actividades de evaluación

- 11.1. Los profesores/as que impartan la docencia de una determinada asignatura serán los responsables de diseñar y administrar las actividades de evaluación de la misma, así como de la comunicación a los estudiantes de las calificaciones obtenidas en las mismas, utilizando para ello las herramientas disponibles en la intranet de la Universidad o en el Aula Virtual.
- 11.2. Los docentes deberán aplicar solo aquellas actividades de evaluación establecidas en la guía docente de la asignatura, y velar por que esa aplicación cumpla los criterios de calidad referidos en el artículo 10.

Artículo 12. Uso de la asistencia a actividades formativas como actividad de evaluación

- 12.1. La asistencia a cualquiera de las actividades formativas de una asignatura podrá tener la consideración de sistema de evaluación de una asignatura si así se hubiese dispuesto en la memoria de la titulación. En esta condición, la asistencia tendrá en la guía docente el carácter de actividad de evaluación no revaluable acumulativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.5, indicando el procedimiento mediante el que se verificará la asistencia de los estudiantes.
- 12.2. Las asignaturas que así lo consideren podrán establecer un porcentaje mínimo de asistencia a determinadas actividades formativas como requisito para presentarse a la evaluación de los resultados de aprendizaje vinculados a esas actividades, ya fuese en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Este requisito deberá establecerse claramente en la guía docente, indicando también el procedimiento mediante el que se verificará la asistencia de los estudiantes.

Artículo 13. Actividades de evaluación realizadas en remoto

- 13.1. Podrán realizarse en remoto solo aquellas actividades vinculadas a un sistema de evaluación para el que se haya establecido esta modalidad de evaluación en la memoria de la titulación. Excepcionalmente, podrán realizarse también actividades de evaluación en remoto para atender las circunstancias reguladas en el artículo 23.7, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.8.
- 13.2. Las actividades de evaluación en remoto se realizarán solo en las plataformas y sistemas corporativos de la Universidad o reconocidos por esta, y de acuerdo con las disposiciones de la Universidad para esta modalidad.

Artículo 14. Calificación global de la asignatura

- 14.1. La calificación global de una asignatura será la media ponderada de las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las actividades de evaluación, en caso de que hubiese superado la nota mínima en aquellas actividades de evaluación que la tuvieran. Si no fuese así, se aplicará lo dispuesto en el apartado b) del artículo 14.4.
- 14.2. El rendimiento académico de un estudiante en una asignatura será calificado según una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la calificación cualitativa, tal como dispone el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre:

0 – 4,9 Suspenso (SS)

5,0 – 6,9 Aprobado (AP)

7,0 – 8,9 Notable (NT)

9,0 – 10 Sobresaliente (SB)

- 14.3. A efectos del cálculo de la media ponderada de las actividades de evaluación, aquellas a las que el estudiante no se hubiese presentado serán calificadas con una nota de 0.
- 14.4. En caso de no superar la asignatura tras aplicar la ponderación de cada una de las actividades de evaluación, el estudiante recibirá la calificación de suspenso, con la calificación numérica que corresponda a una de las siguientes situaciones:
- a) Si el estudiante hubiera alcanzado en todas las actividades de evaluación la nota mínima necesaria para aplicar la media ponderada, recibirá la calificación numérica resultante de aplicar dicha media, que será inferior a 5.
 - b) Si el estudiante no hubiera alcanzado en alguna de las actividades de evaluación la nota mínima exigida, recibirá la calificación numérica inferior a 5 que, a juicio del docente, mejor refleje el rendimiento general del estudiante en la asignatura, siendo recomendable que esa calificación se sitúe entre 4 y 4,9.
- 14.5. La mención “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los estudiantes que hubieran obtenido una calificación global igual o mayor a 9,0. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, el número de estas menciones no podrá exceder del cinco por ciento del número de estudiantes incluidos en un mismo grupo de matrícula de una asignatura, salvo que ese número sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una sola “Matrícula de Honor”. A estos efectos, no se computarán los estudiantes que hubieran cursado la asignatura en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. Aunque se hubiese cubierto el cupo de “Matrículas de Honor”, a los estudiantes de los programas de movilidad se les reconocerán o adaptarán las calificaciones que hubieran obtenido en la universidad de destino.
- 14.6. La calificación de “No Presentado”, sea en convocatoria ordinaria o extraordinaria, solo será aplicable cuando el estudiante no haya realizado ninguna actividad de evaluación en la convocatoria correspondiente.

TÍTULO IV

CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Tipología de las convocatorias de evaluación

- 15.1. Los estudiantes de grado y de máster tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación: ordinaria y extraordinaria. El estudiante podrá hacer uso de cualquiera de ellas en caso de que solicitase la convocatoria adelantada, en las condiciones establecidas en el artículo 19.
- 15.2. Las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las convocatorias serán recogidas en sus actas correspondientes.

Artículo 16. Calendario de las convocatorias de evaluación

- 16.1. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará anualmente el calendario académico, que establecerá los periodos de evaluación (fechas oficiales) de las diversas convocatorias de las titulaciones de la Universidad.
- 16.2. El calendario académico establecerá la fecha de cierre de actas de cada una de las convocatorias, que será de obligado cumplimiento.
- 16.3. El calendario académico se publicará con anterioridad al inicio del periodo de matriculación del siguiente curso académico.

Artículo 17. Convocatoria de evaluación ordinaria

- 17.1. De acuerdo con el modelo de evaluación continua adoptado por la Universidad, las actividades de evaluación de la convocatoria ordinaria deberán realizarse tanto en el periodo lectivo como en el periodo final de evaluación ordinario establecido al término de cada cuatrimestre.
- 17.2. En todas las asignaturas deberá realizarse una actividad de evaluación en el periodo final de evaluación ordinario, con un peso relevante en la calificación global del estudiante. De forma excepcional, y previo informe razonado del profesor/a responsable de asignatura, la Comisión de Garantía de Calidad del Título podrá eximir de este requisito a aquellas asignaturas que, por sus características, deban aplicar la evaluación continua exclusivamente en el periodo lectivo. Si la comisión lo autorizase, esta circunstancia deberá quedar claramente indicada y justificada en la guía docente de la asignatura de que se trate.
- 17.3. Durante el periodo lectivo podrán programarse actividades de evaluación y de recuperación de esas actividades. Esas recuperaciones también podrán realizarse en el periodo final de evaluación ordinario. En cualquier caso, las recuperaciones de las actividades de evaluación no superadas por el estudiante no serán sustitutivas de la reevaluación en convocatoria extraordinaria de aquellas que sean revaluables.
- 17.4. El estudiante que no hubiera superado o no se hubiera presentado en convocatoria ordinaria a las actividades de evaluación no revaluables con nota mínima no superará la asignatura y tendrá que matricularse de nuevo en ella el curso siguiente o sucesivos.

Artículo 18. Convocatoria de evaluación extraordinaria

- 18.1. Las actividades de evaluación de la convocatoria extraordinaria se realizarán durante el periodo de evaluación extraordinario establecido en el calendario académico del curso.
- 18.2. El estudiante será evaluado en convocatoria extraordinaria solo de aquellas actividades revaluables en las que no hubiera alcanzado la nota mínima establecida o a las que no se hubiera presentado en convocatoria ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.6.
- 18.3. La evaluación en convocatoria extraordinaria deberá atenerse al método de evaluación detallado en la guía docente de la asignatura. Las actividades de evaluación en convocatoria extraordinaria deberán ser las mismas que fueron aplicadas en convocatoria

ordinaria, u otras equivalentes que tengan el mismo nivel de exigencia y garanticen la evaluación de los mismos resultados de aprendizaje.

Artículo 19. Convocatoria de evaluación adelantada

- 19.1. La convocatoria adelantada permite al estudiante presentarse, en el periodo establecido al efecto en el calendario académico del curso, a la evaluación de asignaturas que tenga pendientes de superar, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento.
- 19.2. Podrá evaluarse en convocatoria adelantada cualquier asignatura, excepto las de *Idioma Moderno*, *Prácticas Académicas Externas* (o sus equivalentes de *Prácticum* y *Prácticas Clínicas*), *Reconocimiento Académico de Créditos* y *Trabajo de Fin de Grado* o *Trabajo de Fin de Máster*, según se trate de estudios de grado o de máster.
- 19.3. La Comisión de Garantía de Calidad del Título podrá determinar otras asignaturas que, de forma excepcional, no podrían disponer de convocatoria adelantada, previo informe razonado del profesor/a responsable de asignatura. Si la comisión decidiese no autorizar la convocatoria adelantada, deberá quedar claramente indicado y justificado en la guía docente de la asignatura de que se trate.
- 19.4. Podrán solicitar la convocatoria adelantada los estudiantes de grado a quienes les queden un máximo de dos asignaturas para finalizar sus estudios, además de *Reconocimiento Académico de Créditos*, y tendrán que solicitarla individualmente para cada una de las asignaturas que tengan pendientes de superar. En el caso de los estudiantes de máster, podrán solicitar la convocatoria adelantada aquellos a quienes les quede solo una asignatura.
- 19.5. Para poder solicitar la convocatoria adelantada el estudiante deberá cumplir las siguientes condiciones:
- a) Los estudiantes de grado deberán tener superadas las asignaturas de *Idioma Moderno* y *Prácticas Académicas Externas* (o sus equivalentes de *Prácticum* y *Prácticas Clínicas*). Los estudiantes de máster deberán tener superada la asignatura de *Prácticas Académicas Externas* o *Prácticum*, en caso de que el plan de estudios la incluya como asignatura obligatoria.
 - b) Haber sido evaluado al menos una vez en la asignatura o asignaturas para las que solicite la convocatoria adelantada.
 - c) Estar matriculado de todas las asignaturas de grado o de máster que le resten para finalizar sus estudios.
 - d) No haber solicitado beca MEC en el curso académico en el que solicite la convocatoria adelantada.
- 19.6. La convocatoria adelantada se solicitará a través de la plataforma habilitada al efecto y en el plazo que establezca la Universidad cada curso, una vez que el estudiante haya realizado su matrícula.

- 19.7. La convocatoria adelantada no podrá ser anulada una vez concedida, por lo que será computada en el expediente académico del estudiante.
- 19.8. La convocatoria adelantada no supondrá una convocatoria adicional a las dos a las que tiene derecho el estudiante para superar una asignatura durante el curso académico. En consecuencia, el estudiante deberá indicar en la solicitud a cuál de las dos convocatorias, ordinaria o extraordinaria, corresponde la convocatoria adelantada. En caso de que no superase la asignatura, el estudiante no podrá presentarse a la convocatoria que hubiese decidido adelantar.
- 19.9. La evaluación en convocatoria adelantada deberá realizarla el profesor/a responsable de grupo de actas de la asignatura en la que se encuentre matriculado el estudiante en el curso en vigor. Si este docente no fuese el mismo que quien la impartió el curso inmediatamente anterior, ambos docentes colaborarán en el diseño de la actividad o actividades mediante las que será evaluado el estudiante, siempre que no hubiese una causa justificada que lo impidiese.
- 19.10. En caso de que la asignatura no tuviese designado profesor/a responsable de grupo de actas al inicio del curso, o bien estuviese imposibilitado para ejercer sus tareas docentes por cualquier causa (baja médica, abandono de la Universidad, etc.), la evaluación en convocatoria adelantada corresponderá al docente que designe la dirección del departamento.
- 19.11. La guía docente de la asignatura establecerá el método de evaluación que se utilizará en la convocatoria adelantada, indicando si será el mismo que el establecido con carácter general, o si, en función de las características de la asignatura, incluirá ajustes o adaptaciones con respecto a aquel. Estos ajustes o adaptaciones deberán garantizar la evaluación de los resultados de aprendizaje previstos en esa asignatura.
- 19.12. El desarrollo de las actividades de evaluación, la publicación de las calificaciones, la revisión de esas actividades y la reclamación a la evaluación se regirá en convocatoria adelantada por lo dispuesto en este reglamento para las restantes convocatorias.

Artículo 20. Programación de los periodos de evaluación de las convocatorias

- 20.1. Los vicerrectorados con competencias en ordenación académica y en estudios de postgrado, en colaboración con los centros, programarán, respectivamente, el periodo final de evaluación de la convocatoria ordinaria, el periodo de evaluación de la convocatoria extraordinaria y la convocatoria adelantada de las titulaciones de grado y de máster.
- 20.2. Los centros adscritos a la Universidad establecerán su propia programación de las convocatorias de evaluación de las titulaciones que impartan.
- 20.3. Las actividades de evaluación deberán realizarse en el campus y sede, en caso de haberla, en el que se hubiese impartido la docencia de las asignaturas evaluadas, y en la modalidad (presencial o virtual) que corresponda a lo establecido en la memoria de la titulación.

- 20.4. En la programación de las convocatorias se asegurará que no coincidan en la misma fecha las actividades de evaluación de dos o más asignaturas del mismo curso. Excepcionalmente, en las titulaciones virtuales sí podrán programarse el mismo día actividades de evaluación de dos o más asignaturas.
- 20.5. Las actividades de evaluación del periodo final de evaluación ordinario y del periodo de evaluación extraordinario no tendrán que ser programadas necesariamente en el mismo turno (mañana o tarde) en el que se hubiese impartido la asignatura.
- 20.6. Las fechas de las actividades de evaluación de convocatoria ordinaria programadas durante el periodo lectivo serán establecidas por el profesorado de las asignaturas. Los centros dispondrán los procedimientos de coordinación que consideren para asegurar que la carga de trabajo que deban asumir los estudiantes en relación con esas actividades se distribuya adecuadamente a lo largo de ese periodo lectivo.
- 20.7. La programación de las actividades de evaluación del periodo final de evaluación ordinario y del periodo de evaluación extraordinario no podrá modificarse una vez publicada, salvo que, por causas de fuerza mayor, no pudieran realizarse según lo programado. El vicerrectorado correspondiente propondrá fechas y/o lugares alternativos para la realización de las actividades de evaluación afectadas, que serán comunicados al profesorado y a los estudiantes.
- 20.8. Si a un estudiante le coincidiesen en la misma fecha y hora actividades de evaluación de asignaturas de distintos cursos de la misma titulación, podrá comunicar esta circunstancia al responsable de la titulación, acreditando mediante una copia de su expediente académico que está matriculado en las asignaturas con actividades de evaluación coincidentes. Si se tratase de actividades programadas en el periodo final de evaluación ordinario o en el periodo de evaluación extraordinario, esa comunicación deberá realizarse al menos cinco días hábiles antes del inicio de esos periodos. Si fuesen actividades de evaluación programadas en el periodo lectivo, deberá comunicarse la circunstancia al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para ambas actividades. Confirmada esa coincidencia, el responsable de la titulación podrá acordar con los docentes de las asignaturas implicadas una fecha alternativa para la actividad de evaluación de una de ellas. En caso de que no se llegase a un acuerdo, deberá proponerse al estudiante una fecha alternativa para la actividad de evaluación de la asignatura del curso más bajo.
- 20.9. Si a un estudiante le coincidiesen en la misma fecha y hora una actividad de evaluación programada en el periodo lectivo con una actividad formativa de asistencia obligatoria de otro curso de la misma titulación, podrá comunicar esta circunstancia al responsable de la titulación al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para las actividades coincidentes, acreditando mediante una copia de su expediente académico que está matriculado en ambas asignaturas. Confirmada esa coincidencia, el responsable de la titulación podrá acordar con los docentes de las asignaturas implicadas una fecha alternativa para una de esas actividades. En caso de que no se llegase a un acuerdo, deberá proponerse al estudiante una fecha alternativa para la actividad de evaluación.

- 20.10. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 25.5 del Estatuto del Estudiante Universitario, la Universidad establecerá una fecha alternativa para aquellos estudiantes que no hubiesen podido asistir a las actividades de evaluación programadas por alguna de las causas previstas en los artículos 23.2 y 23.4, que regulan la inasistencia justificada de los estudiantes a las actividades de evaluación.

Artículo 21. Publicidad de la programación de los periodos de evaluación de las convocatorias

Las fechas de realización de las actividades de evaluación del periodo final de evaluación de la convocatoria ordinaria y del periodo de evaluación de la convocatoria extraordinaria de las titulaciones de grado se publicarán, salvo razones de fuerza mayor, antes de la matriculación de los estudiantes.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 22. Identificación del estudiante en las actividades de evaluación

- 22.1. El docente podrá requerir la identificación de los estudiantes en cualquier momento del desarrollo de una actividad de evaluación, atendiendo a lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto del Estudiante Universitario. El estudiante deberá acreditar su identidad mediante el carné de estudiante, Documento Nacional de Identidad, carné de conducir, pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que sea suficientemente acreditativo a juicio del docente.
- 22.2. Si el docente requiriese la identificación de un estudiante y este no pudiese atender suficientemente ese requerimiento, el estudiante podrá ser excluido de la actividad de evaluación.
- 22.3. El docente deberá dejar constancia de los estudiantes que asistan a la actividad de evaluación por el procedimiento que considere adecuado, y deberá comprobar la entrega efectiva de los ejercicios realizados por los estudiantes que se hubiesen presentado.

Artículo 23. Inasistencia del estudiante a una actividad de evaluación

- 23.1. Las actividades de evaluación se realizarán en la fecha, hora y lugar establecidos por la instancia responsable de programarlas. La alteración de esa programación por las circunstancias recogidas en los artículos 23.2 y 23.4 es, previa solicitud del estudiante, una opción condicionada a la valoración que de esas circunstancias haga el decano/a o el director/a del centro responsable de la titulación, o el cargo académico o comisión en quien delegue.
- 23.2. Los estudiantes podrán solicitar el cambio de la fecha u hora programadas para esa actividad cuando se diese alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Enfermedad grave del estudiante o cualquier otra causa médica que le imposibilitase realizar la actividad de evaluación, considerándose como tales la prescripción médica de reposo durante el embarazo o parto. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado médico oficial.

- b) Atención médica programada a una persona dependiente a cargo del estudiante. Esta circunstancia requerirá acreditar mediante certificado médico oficial la atención programada y la existencia de una relación de guarda o dependencia entre la persona dependiente y el estudiante.
- c) Permiso por nacimiento o adopción de un hijo/a. Estas circunstancias se acreditarán mediante los certificados del Registro Civil o resolución judicial constitutiva de la adopción correspondientes.
- d) Participación del estudiante como miembro en órganos colegiados de representación universitaria estatutariamente reconocidos, cuando la actividad de evaluación coincida con una reunión del órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Estatuto del Estudiante Universitario. Estas circunstancias se acreditarán mediante un certificado oficial expedido por la secretaría del órgano de que se trate.
- e) Participación del estudiante, en tanto que representante electo, en actividades de representación estudiantil universitaria organizadas por la Universidad o por otros organismos oficiales. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado expedido por el vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.
- f) Participación en programas oficiales de movilidad de estudios, incluidos los programas de prácticas académicas externas curriculares fuera de España, cuando la fecha de realización de la actividad de evaluación coincida con el periodo de movilidad. Esta circunstancia se acreditará, según el caso, mediante la credencial de beneficiario/a del programa o una copia del anexo al convenio de prácticas externas, y aquella documentación que justifique la coincidencia de la actividad evaluación con las obligaciones derivadas de la movilidad. En cualquier caso, el profesor/a responsable de grupo de actas podrá facilitar al estudiante la posibilidad de realizar la actividad de evaluación en la misma fecha en la institución de destino (universidad, organismo, empresa, etc.), siempre que haya sido designado un representante del centro en esa institución para la supervisión de la actividad de evaluación, siguiendo el procedimiento que la Universidad establezca al respecto.
- g) Participación en una competición deportiva, siempre que el estudiante tenga reconocida la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la Universidad Rey Juan Carlos. En el caso de los estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, esta circunstancia se acreditará mediante un certificado de participación expedido por la federación correspondiente o por el organismo responsable de la competición. En el caso de los estudiantes deportistas con mención especial de la URJC, esta circunstancia se acreditará mediante un certificado de participación expedido por el Servicio de Deportes de la Universidad, con el aval del vicerrectorado con competencias en materia de actividades deportivas.
- h) Participación en actividades de carácter cultural en representación de la Universidad Rey Juan Carlos. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado expedido por el servicio correspondiente, con el aval del vicerrectorado con competencias en materia de actividades culturales.

- i) Aquellas otras situaciones en las que resulte absolutamente irrealizable la actividad de evaluación, y todos los demás casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.
- 23.3. Excepto en los casos de causa sobrevenida a los que se refiere el artículo 23.4, el estudiante deberá solicitar al decano/a o el director/a del centro al que se adscriba la titulación que curse, o el cargo académico o comisión en quien delegue, el cambio de fecha u hora con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha fijada para la actividad de evaluación, mediante un escrito acompañado de los justificantes oportunos. De no adjuntarse la documentación justificativa, la solicitud no será admitida a trámite y no podrá ser subsanada.
- 23.4. Cuando la causa de inasistencia a la actividad de evaluación fuese sobrevenida, el estudiante podrá solicitar al decano/a o el director/a del centro, o al cargo académico o comisión en quien delegue, que le sea aplazada. En estos casos, el justificante de la inasistencia deberá remitirse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el cese de la causa sobrevenida. Esas causas sobrevenidas incluyen las siguientes situaciones:
- a) Atención médica al estudiante, a una persona dependiente a su cargo o a un familiar por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado en los veinte días naturales anteriores a la fecha fijada para la actividad de evaluación, siempre que sus consecuencias incapaciten al estudiante para asistir a la misma en la fecha programada. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado médico oficial sobre la atención requerida y, cuando la persona atendida no fuese el propio estudiante, de una copia de los documentos que acrediten la existencia de una relación de parentesco, guarda o dependencia entre el familiar o dependiente y el estudiante.
 - b) Fallecimiento de un familiar por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado en los cinco días anteriores a la fecha de la actividad de evaluación. Esta circunstancia se acreditará mediante copias del certificado de defunción y de un documento acreditativo del parentesco ostentado.
 - c) Fallecimiento de un compañero/a del mismo grupo de matrícula en los cinco días anteriores a la fecha de la actividad de evaluación. Esta circunstancia se justificará mediante algún documento que acredite la defunción.
 - d) Aquellas otras situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida no debida a la falta de diligencia del estudiante, resultase absolutamente irrealizable la actividad de evaluación, y todos los demás casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.
- 23.5. El decano/a o director/a del centro, o cargo académico o comisión en quien delegue, valorará la justificación de las causas de inasistencia que alegase el estudiante, y podrá aceptar o rechazar motivadamente la solicitud, informando al estudiante al menos diez días naturales antes del inicio de la actividad de evaluación. Si la causa de la inasistencia fuese sobrevenida, la decisión será comunicada al estudiante en el plazo máximo de tres días hábiles desde que fuera presentada la solicitud de aplazamiento.

- 23.6. La valoración del responsable del centro no procederá en el caso de las solicitudes presentadas por los estudiantes deportistas de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la URJC que participasen en competiciones deportivas estatales o de ámbito superior, en las que se procederá según lo dispuesto en el artículo 39.3 y a la normativa de la Universidad que regule en cada momento el apoyo académico a los estudiantes deportistas.
- 23.7. Si el decano/a o director/a del centro, o cargo académico o comisión en quien delegue, aceptase la solicitud, comunicará la decisión al estudiante y al docente para que acuerden una nueva fecha, hora, lugar y, si fuese el caso, modalidad de evaluación para la actividad aplazada. Si no llegasen a un acuerdo, la decisión corresponderá al decano/a o director/a, o cargo académico o comisión en quien delegue, una vez oídos el estudiante y el docente. En caso de que fuesen varios los estudiantes en estas circunstancias, se podrá reprogramar la actividad para todos ellos en las mismas fecha, hora, lugar y modalidad.
- 23.8. Excepto en lo dispuesto en el artículo 13.1, solo podrá practicarse una actividad de evaluación en remoto a un estudiante si el docente considerase que esa modalidad no altera las condiciones de evaluación seguidas por el resto de los estudiantes del grupo de matrícula de que se trate. Estas actividades deberán desarrollarse de acuerdo con el procedimiento que establezca la Universidad.
- 23.9. Cualquiera que fuese la causa de inasistencia del estudiante, las actividades de evaluación aplazadas deberán realizarse en una fecha que permita el cierre de actas en el plazo establecido por la Universidad para la convocatoria de que se trate.
- 23.10. Si un estudiante se sintiese indispuerto durante el desarrollo de una actividad de evaluación y considerase que no puede finalizarla, el docente autorizará que se ausente, y no podrá volver a incorporarse a la actividad. En el plazo máximo de 48 horas, el estudiante deberá remitir al docente un certificado médico que justifique el carácter incapacitante de la indisposición. Si, de acuerdo con lo que indicase ese certificado, el docente apreciase que la incapacidad para continuar la actividad de evaluación estuvo justificada, el estudiante procederá según lo dispuesto en el artículo 23.1, y la solicitud será resuelta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 para las causas de inasistencia sobrevenidas.

Artículo 24. Puntualidad de los estudiantes en las actividades de evaluación

- 24.1. Los estudiantes no podrán realizar las actividades de evaluación si se presentasen habiendo transcurrido veinte minutos desde la hora fijada para su comienzo. No obstante, el docente podrá permitir la incorporación de un estudiante más allá de este lapso siempre y cuando considere que no afecta al normal desarrollo de la actividad de evaluación, y que ningún otro estudiante hubiese abandonado el aula o espacio docente en el que se estuviera realizando.

- 24.2. El docente no estará obligado a prolongar la hora de finalización de una actividad de evaluación a aquellos estudiantes que se hubiesen incorporado con retraso respecto a la hora de comienzo fijada.
- 24.3. Salvo en la circunstancia referida en el artículo 23.10, ningún estudiante podrá abandonar el aula o espacio docente en el que se realice una actividad de evaluación hasta que hayan transcurrido veinte minutos desde su inicio, a no ser que la duración de la actividad fuese inferior.

Artículo 25. Supervisión de las actividades de evaluación

- 25.1. La supervisión de las actividades de evaluación requerirá de la presencia de un profesor con docencia en la asignatura en cada una de las aulas en que se realice. En caso de que esto no pudiera cumplirse, se comunicará la circunstancia a la dirección del departamento al que estuviera adscrito el profesor/a responsable de grupo de actas, que procurará la presencia de docentes de la misma materia o del mismo ámbito o especialidad de conocimiento al que esté adscrita la asignatura.
- 25.2. Los docentes que estuvieran a cargo de la supervisión de una actividad de evaluación serán los encargados de resolver cualquier consulta de los estudiantes en relación con el carácter, los criterios de evaluación, etc. de la actividad de que se trate, con arreglo a lo dispuesto en la guía docente de la asignatura.
- 25.3. Los docentes responsables de la supervisión de una actividad de evaluación serán los encargados de actuar si detectasen conductas fraudulentas por parte del alumnado, informando de la incidencia al profesor/a responsable del grupo de actas en caso de que no fuese el mismo. En esos casos, y de acuerdo con la valoración que haga de esa conducta, el docente podrá invalidar total o parcialmente (parte de un examen o de un trabajo, por ejemplo) la actividad de evaluación del estudiante. Si se tratase de actividades sincronas, fuese en remoto o presencialmente, el docente podrá suspender la participación del estudiante o estudiantes implicados desde el momento en que detectase esa conducta. En la medida de lo posible, el docente recabará evidencias de la conducta fraudulenta imputada al estudiante, con tal de atender cualquier reclamación al respecto. Ante estos casos, el profesorado podrá instar la aplicación de la normativa de convivencia universitaria de la URJC vigente en cada momento. Si discrepase de la decisión del docente, el estudiante afectado podrá interponer una reclamación ante la Comisión de Reclamaciones a la Evaluación del centro al que estuviese adscrita la titulación que curse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35.

Artículo 26. Inasistencia o demora del profesorado en una actividad de evaluación

- 26.1. Si por cualquier circunstancia alguno de los docentes encargados de la supervisión de una actividad de evaluación no pudiera asistir a la misma, deberá informar al departamento responsable de la docencia de la asignatura (o, en su defecto, al departamento al que esté adscrito), que tomará las medidas necesarias para garantizar que los estudiantes realicen la actividad en la fecha y hora programadas.

- 26.2. Si, por una causa sobrevenida, la actividad de evaluación no pudiera realizarse en la fecha y hora previstas, o el retraso en su comienzo fuera superior a treinta minutos, se programará para otra fecha, que será acordada por el docente y la delegación de grupo, o, en su defecto y por este orden, la delegación de titulación o la delegación de centro, en representación de los estudiantes, debiendo realizarse en una fecha que permita el cierre de actas en el plazo establecido por la Universidad para la convocatoria de que se trate. El profesor comunicará el cambio de fecha al decano/a o director/a del centro, o al cargo académico o comisión en quien delegue, para recabar la autorización del cambio, y gestionará la disponibilidad de los recursos necesarios para la actividad en las nuevas fechas y hora (aulas, etc.). En caso de que el docente y los estudiantes no llegasen a un acuerdo, el decano/a o el director/a del centro, o el cargo académico o comisión en quien delegue, establecerá, oídas ambas partes, las nuevas fecha y hora, y lo comunicará a la representación de los estudiantes y al profesor para que este informe al alumnado y gestione la disponibilidad de los recursos necesarios.

Artículo 27. Abstención y recusación del profesorado en las actividades de evaluación

- 27.1. El profesorado deberá abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando incurra en alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y deberá comunicarlo al departamento al que esté adscrito.
- 27.2. Un estudiante podrá recusar a un docente del proceso de evaluación de una asignatura ante el departamento responsable de la docencia de la misma, en los términos previstos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.
- 27.3. En caso de que el docente se abstuviera, o de que fuese aceptada la recusación planteada por un estudiante, la dirección del departamento nombrará un docente sustituto para evaluar al estudiante entre quienes impartan la asignatura. Si esto no fuera posible, la evaluación se asignará a un docente de la misma materia o del mismo ámbito o especialidad de conocimiento a la que estuviera adscrita la asignatura.

Artículo 28. Justificante de asistencia a las actividades de evaluación

- 28.1. Los estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante de haberse presentado a una actividad de evaluación una vez que la haya finalizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.7 del Estatuto del Estudiante Universitario. En caso de que le fuese solicitado, el docente deberá facilitar al estudiante un justificante previo a la realización de la actividad de evaluación, indicando la fecha y horas para las que estuviese programada.
- 28.2. En caso de que el estudiante requiriese un justificante de presentación a una actividad de evaluación, el docente a cargo deberá cumplimentar el modelo que disponga al efecto cada centro. En ningún caso deberá facilitarse al estudiante un justificante sin cumplimentar.

Artículo 29. Actividades de evaluación orales

Las actividades de evaluación orales deberán ser realizadas públicamente, habiendo comunicado el lugar, la fecha y la hora a todos los estudiantes del grupo de actas de que se trate. Estas actividades podrán ser grabadas a petición del estudiante, o bien si el docente lo

considerase necesario para atender, si fuesen solicitados, los actos de revisión y de reclamación regulados, respectivamente, en los artículos 32 y 35.

Artículo 30. Extravío de ejercicios realizados en actividades de evaluación

- 30.1. Si por cualquier causa (pérdida, robo, problemas técnicos en las plataformas docentes, etc.) se extraviasen los ejercicios realizados por los estudiantes en una actividad de evaluación, el docente podrá disponer la repetición de los ejercicios solo de aquellos estudiantes afectados por la incidencia.
- 30.2. La fecha y hora de esa repetición deberá ser consensuada entre el docente y los estudiantes afectados. Si no se llegase a un acuerdo al respecto, se procederá según lo dispuesto en el artículo 26.2.

TÍTULO VI

PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES, REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES, Y ACTAS

Artículo 31. Publicación de las calificaciones de las actividades de evaluación

- 31.1. El docente deberá comunicar al estudiante la calificación obtenida en cada una de las actividades de evaluación en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que fuera realizada, salvo que ese plazo no permitiese cerrar el acta de la asignatura en la fecha límite establecida para la convocatoria de que se trate.
- 31.2. La comunicación de las calificaciones deberá realizarse por los medios y procedimientos que garanticen que solo pueden acceder a esta información los estudiantes que integren el grupo de actas. Para ello, el docente deberá utilizar las herramientas disponibles en la intranet de la Universidad o en el Aula Virtual, siguiendo las instrucciones de la Universidad vigentes en cada momento.
- 31.3. La calificación global obtenida por el estudiante en una asignatura se comunicará mediante la publicación del acta provisional en la aplicación informática habilitada al efecto por la Universidad, sin menoscabo de que también se hubiese comunicado por los medios y procedimientos indicados en el artículo 31.2.

Artículo 32. Revisión de las calificaciones de las actividades de evaluación y de la calificación global incluida en el acta provisional

- 32.1. Una vez publicadas las calificaciones, el estudiante tiene derecho a la revisión personal e individualizada de cada una de las actividades de evaluación que hubiera realizado durante el curso. El profesorado podrá organizar esa revisión atendiendo a las características del método de evaluación utilizado (revisión de cada actividad, de una agrupación de actividades, etc.), siempre en la fecha más cercana posible a la de la comunicación de las calificaciones, e informando a los estudiantes del día, hora y lugar con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha fijada para la revisión.
- 32.2. El estudiante podrá revisar también la calificación global otorgada en el acta provisional en caso de que considerase incorrecto el cálculo de la misma de acuerdo con las ponderaciones establecidas en la guía docente para las diversas actividades de evaluación de la asignatura.

- 32.3. Una vez publicadas las calificaciones globales en el acta provisional de la asignatura, el estudiante podrá ejercer también su derecho a la revisión de las actividades de evaluación que no hubiese revisado previamente. En el mismo acto de publicación del acta provisional, el docente comunicará a los estudiantes, al menos con dos días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar de revisión, que deberá concluir antes de que finalice el plazo establecido por la Universidad para el cierre de actas de la convocatoria de que se trate.
- 32.4. La revisión de las actividades de evaluación se realizará conforme a la modalidad de impartición de la asignatura (presencial o virtual). No obstante, el docente y el estudiante podrán acordar la revisión en una modalidad distinta a aquella en que se hubiera impartido la asignatura.
- 32.5. En caso de que la revisión no pudiera realizarse en la fecha programada por ausencia justificada bien del estudiante, bien del docente, y si no llegasen a un acuerdo sobre una fecha alternativa, se aplicará, respectivamente, lo dispuesto en los artículos 23 y 26 para el aplazamiento de actividades de evaluación.
- 32.6. En caso de que se hiciese presencialmente, la revisión de las actividades de evaluación se hará en las instalaciones del campus y sede, en caso de haberla, en el que se hubiera realizado la actividad de evaluación.
- 32.7. Por razones de protección de datos, a la revisión de una actividad de evaluación podrá asistir el estudiante que la hubiera realizado (o los estudiantes, en el caso de las actividades en grupo), sin que por ninguna causa pueda ser sustituido por otra persona.
- 32.8. En el acto de revisión, el docente deberá disponer de evidencias sobre los criterios aplicados para la calificación de la actividad de evaluación revisada, sea escrita u oral, mediante la correspondiente rúbrica de evaluación. El docente no estará obligado a proporcionar al estudiante una copia de la actividad de evaluación revisada.
- 32.9. El ejercicio del derecho a la revisión no podrá suponer la minoración de la calificación del estudiante, salvo en casos de error material, de hecho o aritmético acreditable. En estos casos, el docente podrá rectificar la calificación mediante el procedimiento establecido por la Universidad para la rectificación de actas. Las rectificaciones debidas a este tipo de errores podrán realizarse incluso cuando estuviese cerrada el acta definitiva de la asignatura.
- 32.10. Aunque el estudiante no hubiese ejercido su derecho a la revisión de una actividad de evaluación, si el docente advirtiese un error acreditable en la calificación podrá rectificarla, comunicando esta circunstancia al estudiante. Si esa rectificación alterase la calificación global registrada en un acta ya cerrada, el profesor podrá rectificarla siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad para la rectificación de actas.
- 32.11. El docente deberá registrar la asistencia de los estudiantes al acto de revisión en previsión de posibles reclamaciones a la evaluación. El estudiante podrá solicitar al

docente un justificante de su asistencia a la revisión, según el modelo que disponga cada centro al efecto.

- 32.12. El procedimiento de información y el lugar o modalidad en el que se realizase la revisión de las actividades de evaluación deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad o con problemas de movilidad.

Artículo 33. Cierre de las actas definitivas

- 33.1. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el profesor/a responsable de grupo de actas cerrará y firmará el acta definitiva en la aplicación informática habilitada al efecto por la Universidad conforme a los procedimientos de firma electrónica o digital vigentes, dentro del plazo establecido para la convocatoria de que se trate.
- 33.2. Si superada la fecha límite establecida hubiese actas pendientes de cierre, los vicerrectorados competentes en materia de ordenación académica y de postgrado, según se trate de estudios de grado o de máster, informarán de esta circunstancia al responsable de la titulación y a la dirección del departamento al que estuviese adscrito el profesor/a responsable de grupo de actas para que adopten conjuntamente las decisiones que consideren oportunas para agilizar el cierre de las mismas.
- 33.3. La fecha límite para el cierre de actas no será prorrogada, excepto en el caso de incidencias técnicas que obligasen a un aplazamiento.

Artículo 34. Conservación, archivo permanente y eliminación de documentos de evaluación

La conservación, el archivo permanente de copias-modelo de las actividades de evaluación y el procedimiento de eliminación de los materiales conservados se regirá por lo dispuesto en el *Procedimiento de conservación, ordenación y eliminación de actividades de evaluación y otros trabajos académicos* de la Universidad vigente en cada momento.

TÍTULO VII

RECLAMACIÓN A LA EVALUACIÓN

Artículo 35. Reclamación a la evaluación

- 35.1. El estudiante podrá reclamar contra la evaluación realizada por el docente una vez publicadas las calificaciones globales en el acta provisional, y solo en el caso de que previamente hubiese acudido a revisión de las actividades de evaluación o de la calificación global que le hubiese sido otorgada en la asignatura. Podrán reclamarse igualmente las decisiones del profesorado relativas a la imputación de conductas fraudulentas en la realización de las actividades de evaluación a las que se refiere el artículo 25.3.
- 35.2. La reclamación deberá ser presentada ante la Comisión de Reclamaciones a la Evaluación del centro responsable de la titulación que curse el estudiante, mediante el formulario habilitado al efecto, que deberá remitir a través del Registro General, los registros auxiliares o el Registro Electrónico (Sede Electrónica) de la Universidad en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el último establecido para la revisión tras la publicación

del acta provisional, o desde que se hubiese producido la imputación de una conducta fraudulenta.

35.3. En el caso de los Programas Académicos de Doble Titulación, la comisión competente para atender las reclamaciones será la correspondiente al centro responsable de la titulación de la que forme parte la asignatura cuya calificación hubiera sido reclamada.

35.4. La solicitud deberá ir firmada e incluir los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante; asignatura y actividad de evaluación reclamada; titulación, curso y grupo en el que ha cursado la asignatura; y nombre y apellidos del docente responsable de la evaluación.
- b) Dirección del estudiante a efecto de notificaciones.
- c) Fecha en la que acudió a la revisión de la actividad o actividades de evaluación o de la calificación global de la asignatura, o fecha en la que se produjo la imputación de una conducta fraudulenta.
- d) Razón de la reclamación, exponiendo el motivo o motivos de la discrepancia con la respuesta obtenida del docente en la revisión o en relación con la conducta fraudulenta imputada, y que harán referencia, exclusivamente, a aspectos de índole académica relacionados con la actividad o actividades de evaluación o con la calificación global reclamadas (disposiciones de la guía docente, criterios de evaluación y calificación, contenido de los materiales docentes suministrados, diseño de las preguntas, desarrollo de la actividad, calificación otorgada, etc.). Los motivos no relacionados estrictamente con la actividad o actividades de evaluación o con la calificación global reclamadas no serán tomados en consideración por la Comisión de Reclamaciones a la Evaluación en la resolución que dicte.

35.5. La presentación fuera de plazo, el incumplimiento del requisito de haber acudido a revisión con el docente y la exposición exclusivamente de consideraciones ajenas al contenido de la actividad de evaluación reclamada serán causa de inadmisión a trámite de las reclamaciones, y no serán subsanables. Si la solicitud incurriese en cualquier otro defecto, podrá ser subsanada en el plazo máximo de diez hábiles desde que fuera comunicada la incidencia. El presidente/a de la Comisión de Reclamaciones requerirá la subsanación o resolverá indicando las causas de la inadmisión en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que la solicitud tuvo entrada por registro.

Artículo 36. Resolución de las reclamaciones a la evaluación

36.1. Admitido a trámite el escrito del estudiante, la Comisión de Reclamaciones a la Evaluación dará traslado del mismo al docente responsable de la evaluación para que, en el plazo de cinco días hábiles, remita a la comisión un informe sobre la evaluación de la actividad o actividades o sobre la calificación global reclamadas. Junto con el informe, el docente remitirá la documentación adicional que se le requiera y cualquier otra que decida aportar, así como las alegaciones que considere oportunas sobre el contenido del escrito de reclamación.

- 36.2. La comisión podrá solicitar los informes adicionales que considere a cualquier órgano de gobierno o servicio de la Universidad, incluida la asesoría jurídica. Los informes serán emitidos en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha en que fueran solicitados, salvo que la comisión indique un plazo distinto. De no emitirse algún informe en el plazo señalado, la comisión podrá proseguir las actuaciones, salvo que se tratase de documentos que considere indispensables para fundamentar la resolución sobre la reclamación. En estos casos, la comisión podrá acordar la suspensión del procedimiento hasta recibir esos informes, notificándolo a los interesados.
- 36.3. Una vez concluido el trámite de información, la comisión dará vista del expediente a las personas interesadas, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que considerasen oportunas. El expediente contendrá toda la documentación recabada por la comisión, y estará custodiado por la secretaría académica del centro.
- 36.4. Finalizado el trámite de audiencia, háyanse o no presentado alegaciones, la comisión dictará resolución en un plazo máximo de quince días hábiles, decidiendo sobre todas las cuestiones estrictamente académicas planteadas en la reclamación. Excepcionalmente, la comisión podrá acordar la suspensión de ese plazo si tuviese que realizar actuaciones adicionales tras las alegaciones que hubieran podido presentarse, notificando ese acuerdo de suspensión a las personas interesadas. Finalizadas estas segundas actuaciones, se dará de nuevo vista del expediente a las personas interesadas, que dispondrán de un plazo de siete días hábiles para formular nuevas alegaciones. La comisión dictará resolución en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de finalización de este segundo trámite de audiencia.
- 36.5. Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones podrá interponerse, en el plazo máximo de cinco días hábiles, recurso de alzada ante el decano/a o el director/a del centro, cuya resolución agotará la vía administrativa.
- 36.6. Si en el curso del proceso de reclamación se detectase una deficiencia grave en el diseño de las preguntas y/o en el desarrollo de la actividad de evaluación que hubiera afectado a la igualdad de condiciones para todos los estudiantes, la comisión informará al profesor/a responsable de asignatura y, de acuerdo con este, decidirá las medidas que deberán adoptarse para corregir esa situación.
- 36.7. Si la Comisión de Reclamaciones hubiese resuelto una modificación de la calificación de una o varias actividades de evaluación que afectase a la calificación global del estudiante en la asignatura, el profesor/a responsable de grupo de actas deberá rectificar el acta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de la resolución, o desde la fecha de la resolución del recurso de alzada, si se hubiese interpuesto y no hubiera corregido la resolución de la comisión.
- 36.8. Cuando la resolución de la Comisión de Reclamaciones implicase la revisión de la calificación de otros estudiantes distintos del reclamante, el profesor/a responsable de la actividad de evaluación reclamada deberá revisar también esas calificaciones. Si ese

profesor no fuese el profesor/a responsable de grupo de actas, deberá comunicar esas revisiones a quien desempeñe este cargo para que proceda a rectificar el acta.

36.9. Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles al que se refiere el artículo 36.7 el profesor/a responsable de grupo de actas no hubiese atendido lo dispuesto en la resolución de la comisión y esta no hubiese sido corregida en alzada, o bien estuviese imposibilitado para ejercer sus tareas docentes por cualquier causa (baja médica, abandono de la Universidad, etc.), la comisión se dirigirá a la dirección del departamento al que estuviese adscrito para que atienda lo resuelto por la comisión.

36.10. En relación con aquellos profesores que, no estando imposibilitados para ejercer sus tareas docentes, hubiesen desatendido las solicitudes de la Comisión de Reclamaciones, o hubiesen desoído sus resoluciones, la dirección del departamento al que estuviesen adscritos pondrá los hechos en conocimiento del órgano competente.

Artículo 37. Comisión de Reclamaciones a la Evaluación

37.1. Cada uno de los centros de la Universidad constituirá una Comisión de Reclamaciones a la Evaluación, que estará integrada por cinco miembros, dos permanentes y tres designados en función de la asignatura que fuese objeto de reclamación. Los miembros permanentes de la comisión serán nombrados por el decano/a o el director/a del centro.

37.2. Los miembros permanentes de la Comisión de Reclamaciones del centro serán los siguientes:

- a) El vicedecano/a o subdirector/a con competencias en ordenación académica, que la presidirá.
- b) La persona responsable de la secretaría académica del centro, que actuará como secretario/a de la comisión.

37.3. Junto a los miembros permanentes, para la resolución de las reclamaciones se integrarán en la comisión el responsable de la titulación a la que se adscriba la asignatura reclamada y dos docentes que la impartan o la hubiesen impartido en alguno de los tres cursos anteriores, designados por el departamento o departamentos responsables de la docencia de esa asignatura. Si esto no fuera posible, podrán designarse docentes de la misma materia o del mismo ámbito o especialidad de conocimiento a la que estuviera adscrita la asignatura.

37.4. No podrán formar parte de la Comisión de Reclamaciones los docentes (o, en su caso, los miembros de tribunales) que hubieran intervenido en la actividad de evaluación o en la calificación global reclamadas. Si esta circunstancia afectase a alguno de los miembros permanentes de la comisión o al responsable de la titulación, el decano/a o el director/a del centro nombrará tantas personas sustitutas como fuesen necesarias.

37.5. El secretario/a levantará acta de las reuniones de la Comisión de Reclamaciones, en la que constarán las decisiones tomadas, y será firmada por todos los asistentes.

TÍTULO VIII

ADAPTACIONES DE LA EVALUACIÓN A ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y A ESTUDIANTES DEPORTISTAS

Artículo 38. Evaluación de estudiantes con diversidad funcional o con necesidades educativas especiales

- 38.1. Los estudiantes con diversidad funcional o con necesidades educativas especiales dispondrán de las adaptaciones de las actividades de evaluación que fuesen necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad universal y la mayor garantía posible de éxito académico.
- 38.2. Los estudiantes en cualquiera de estas situaciones deberán contactar con el servicio de la Universidad con competencias en la atención a personas con discapacidad y/o con necesidades educativas especiales para que valore su situación y emita, si procediese, un informe de adaptaciones de las actividades de evaluación.
- 38.3. Las adaptaciones de las actividades de evaluación serán propuestas por el citado servicio de acuerdo con la normativa de la Universidad que regule su funcionamiento en cada momento.
- 38.4. El servicio remitirá el informe de adaptaciones de las actividades de evaluación al responsable de la titulación que curse el estudiante, quien lo trasladará al profesorado. Los docentes podrán plantear al servicio las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esas adaptaciones.

Artículo 39. Evaluación de estudiantes deportistas de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la Universidad Rey Juan Carlos

- 39.1. Los estudiantes que tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la URJC en los términos recogidos en la normativa de la Universidad al respecto dispondrán de la ayuda necesaria para conciliar la evaluación de los resultados de aprendizaje con sus actividades y compromisos deportivos.
- 39.2. Una vez que tenga reconocida la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la URJC, el estudiante deberá solicitar la dispensa académica de asistencia a clase en los términos previstos en los artículos 40, 41 y 42.
- 39.3. Los estudiantes de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la URJC que participasen en competiciones deportivas estatales o de ámbito superior tendrán derecho al cambio de la fecha programada para una actividad de evaluación cuando esta coincida con la de la celebración de la competición.
- 39.4. Si el estudiante que tuviera reconocida cualquiera de estas condiciones participase en competiciones deportivas de rango inferior al estatal (autonómicas, locales, etc.) coincidentes con una actividad de evaluación, podrá solicitar un cambio de fecha al decano/a o al director/a del centro responsable de la titulación que curse, o cargo

académico o comisión en quien delegue, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 y, a efectos de certificación, en el apartado g) del artículo 23.2.

TÍTULO IX

DISPENSA ACADÉMICA DE ASISTENCIA A CLASE

Artículo 40. Objeto de la dispensa académica de asistencia a clase

- 40.1. La dispensa académica es un procedimiento especial que tiene por objeto autorizar que, en determinadas situaciones, los estudiantes queden exentos de la asistencia a clase para participar en todas o en algunas de las actividades formativas de aquellas asignaturas cuya guía docente lo permita, sin que esa exención pueda afectar a los resultados de aprendizaje previstos.
- 40.2. Como norma general, todas las asignaturas de las titulaciones ofertadas por la Universidad deberán permitir la posibilidad de dispensa académica para todas o para algunas de sus actividades formativas, a excepción de las asignaturas *Prácticas Académicas Externas* (o sus equivalentes de *Prácticum* y *Prácticas Clínicas*) y *Trabajo de Fin de Grado* o *Trabajo de Fin de Máster*. La posibilidad de dispensa académica deberá quedar claramente indicada en la guía docente de cada una de las asignaturas.
- 40.3. La concesión de la dispensa académica no implica que el estudiante quede automáticamente eximido de participar en las actividades de evaluación continua ni en las actividades formativas presenciales de asistencia obligatoria establecidas en la guía docente. Una vez concedida la dispensa, el estudiante deberá contactar con el docente, que podrá proponerle las adaptaciones que considere convenientes, siempre que garanticen la adquisición y adecuada evaluación de los resultados de aprendizaje previstos. El estudiante deberá mantener a lo largo de curso una comunicación fluida con el docente para que este le proporcione información sobre las fechas en que se realizarán esas actividades formativas y de evaluación, en caso de que su programación no estuviese ya fijada y a disposición de los estudiantes en el momento de la concesión de la dispensa.
- 40.4. La concesión de la dispensa académica no generará ningún derecho económico ni reducción en el precio de la matrícula.

Artículo 41. Requisitos para solicitar la dispensa académica

- 41.1. Podrán solicitar la dispensa académica los estudiantes matriculados a tiempo completo o a tiempo parcial que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones en el momento de presentar la solicitud:
- a) Tener un trabajo con contrato en vigor cuyo horario coincida, total o parcialmente, con el horario lectivo de la asignatura para la que se solicite la dispensa académica.
 - b) Ser trabajador por cuenta propia (autónomo) con actividad profesional demostrable durante el ejercicio fiscal correspondiente al año de inicio del curso académico para el que se solicita la dispensa académica.

- c) Estar en situación de baja médica por embarazo, maternidad o enfermedad incapacitante de larga duración.
 - d) Disfrutar de permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción de un hijo/a, y/o acogimiento un/a menor de doce meses.
 - e) Estar a cargo del cuidado de un hijo/a menor de doce meses.
 - f) Estar a cargo del cuidado de un familiar dependiente.
 - g) Ser víctima de una situación de violencia de género.
 - h) Participar en un programa oficial de movilidad para estudiantes universitarios, para aquellas asignaturas no incluidas en el acuerdo académico de movilidad.
 - i) Estar realizando prácticas académicas externas curriculares cuyo horario coincida total o parcialmente con el horario lectivo.
 - j) Deber atender continuamente las obligaciones propias de ser deportista de alto nivel, de alto rendimiento o con mención especial de la URJC.
- 41.2. El estudiante deberá acreditar la situación que alegue mediante la documentación justificativa pertinente en cada caso, conforme a lo que establezca el procedimiento para la solicitud de dispensa académica.
- 41.3. No será causa justificada para solicitar dispensa académica la incompatibilidad de horarios generada por obligaciones académicas distintas a las incluidas en los apartados h) e i) del artículo 41.1 (por ejemplo, estar repitiendo asignaturas de cursos anteriores o estar realizando otros estudios).

Artículo 42. Solicitud, tramitación y concesión de la dispensa académica

- 42.1. La dispensa académica podrá solicitarse cuando sobrevenga la situación que la motive, en cualquier momento del curso académico. Las adaptaciones para el seguimiento de la asignatura que propusiera el docente se aplicarán a partir de la fecha en que se hubiese concedido la dispensa.
- 42.2. El estudiante deberá realizar una única solicitud de dispensa para las asignaturas que considere de entre las que tuviera matriculadas en el cuatrimestre en el que se diese la situación por la que la solicita. Aunque esa situación fuera a prolongarse de forma previsible durante todo el curso académico, la solicitud deberá hacerse en cada uno de los cuatrimestres, para las asignaturas que se impartan en ese periodo. Si fuese concedida, la dispensa tendrá validez solo hasta el cese de la situación que la motivó.
- 42.3. La solicitud será tramitada por la plataforma habilitada por la Universidad al efecto, e irá dirigida al decano/a o al director/a del centro responsable de la titulación, o cargo académico o comisión en quien delegue. En el caso de los Programas Académicos de Doble Titulación, la solicitud irá dirigida al decano/a o al director/a del centro al que estuviera adscrita la doble titulación.

- 42.4 El estudiante deberá adjuntar a la solicitud la documentación que acredite encontrarse en alguna de las situaciones susceptibles de dar derecho a dispensa académica establecidas en el artículo 41.1. En caso de que la instancia competente del centro considerase que la documentación acreditativa fuera insuficiente, lo comunicará al estudiante en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de entrada de la solicitud. El estudiante dispondrá de un plazo de subsanación de diez días hábiles desde el momento en que se le comunicase la incidencia.
- 42.5. La solicitud será examinada por la instancia competente del centro, que resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de registro de la misma, o desde la fecha en que fuese subsanada. Si transcurrido ese plazo no se hubiese dictado resolución, se entenderá que la dispensa ha sido concedida.
- 42.6. El solicitante podrá recurrir contra la resolución del órgano competente interponiendo, en el plazo máximo de un mes, recurso de alzada ante el rector/a de la Universidad, cuya resolución agotará la vía administrativa.

TÍTULO X

EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LOS TÍTULOS DE GRADO

Artículo 43. Evaluación por compensación y Tribunal de Compensación

- 43.1. La evaluación por compensación es un procedimiento excepcional al que puede recurrir el estudiante una vez que haya agotado los procedimientos ordinarios para superar alguna de las asignaturas de la titulación de grado que curse, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en este reglamento. Ese procedimiento permitirá al estudiante someter a evaluación su aptitud global para obtener el título correspondiente.
- 43.2. La instancia responsable de este procedimiento excepcional de evaluación es el Tribunal de Compensación de cada centro.
- 43.3. Las Juntas de Centro constituirán un único Tribunal de Compensación para todas las titulaciones que tengan adscritas.

Artículo 44. Requisitos para solicitar la evaluación por compensación

Podrán solicitar la evaluación por compensación los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en alguna de las titulaciones oficiales de grado impartidas en la Universidad Rey Juan Carlos.
- b) Si el estudiante cursase un grado, deberá tener pendiente de superar solo la asignatura que solicite compensar, siempre que no exceda de 12 créditos.-Si el estudiante cursase un Programa Académico de Doble Titulación, podrá solicitar la evaluación por compensación de una asignatura de cada uno de los grados que lo componen, siempre que sea la única que tenga pendiente de superar de ese grado y que no exceda de 12 créditos.
- c) Haber agotado las cuatro matrículas ordinarias en la asignatura que se solicite compensar y estar matriculado, al menos en quinta matrícula, en el curso en el que se solicite la

evaluación por compensación. En caso de que el estudiante hubiese accedido al grado que cursa mediante admisión por cambio de estudios desde un Programa Académico de Doble Titulación a uno de los grados que lo componen, computarán a estos efectos las matrículas ordinarias que hubiese realizado en aquel programa, siempre y cuando se tratase estrictamente de la misma asignatura en contenidos y número de créditos.

- d) Haberse presentado al menos a cuatro convocatorias de evaluación en la asignatura que se solicite compensar, y obtenido una calificación de al menos un 3 sobre 10 en alguna de esas convocatorias.
- e) Haber cursado y superado en la Universidad Rey Juan Carlos un mínimo del 50 por ciento de la carga lectiva de la titulación que esté cursando, y no haber obtenido compensación de ninguna asignatura en otra universidad.
- f) No serán compensables las asignaturas de *Prácticas Académicas Externas* (o sus equivalentes de *Prácticum* y *Prácticas Clínicas*), *Reconocimiento Académico de Créditos* y *Trabajo de Fin de Grado*.

Artículo 45. Presentación y admisión de las solicitudes de evaluación por compensación

- 45.1. Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos podrán solicitar la evaluación por compensación en los periodos que dispongan los centros para cada curso académico, mediante una instancia dirigida por registro al decano/a o al director/a del centro responsable de la titulación que cursen. El solicitante deberá justificar en esa instancia que cumple los requisitos establecidos en este reglamento, adjuntando la documentación acreditativa que corresponda.
- 45.2. Los centros habilitarán durante el curso académico al menos tres periodos para la presentación de solicitudes de evaluación por compensación, tras el cierre de las actas correspondientes a la convocatoria adelantada, a la convocatoria ordinaria del primer cuatrimestre, y a la convocatoria extraordinaria. Cada uno de los periodos para la presentación de solicitudes de evaluación por compensación deberá tener una duración no inferior a diez días hábiles.
- 45.3. Los centros informarán cada curso académico sobre los periodos habilitados para la presentación de solicitudes.
- 45.4. En caso de que el solicitante no cumpliera los requisitos establecidos para ser evaluado por compensación, la solicitud no será admitida a trámite. El decano/a o el director/a del centro resolverá sobre la inadmisión mediante un escrito motivado, que deberá comunicarse al estudiante en un plazo de diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 45.5. En caso de que el solicitante no hubiese aportado la documentación acreditativa suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos para la evaluación por compensación, el secretario/a del tribunal lo comunicará al solicitante en un plazo de diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El solicitante dispondrá de un plazo de subsanación de diez días hábiles desde el momento en que se le comunicase la incidencia.

Artículo 46. Composición del Tribunal de Compensación

El Tribunal de Compensación del centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a, que será el decano/a o el director/a del centro, o vicedecano/a o subdirector/a en quien delegue.
- b) Secretario/a, que será el del centro correspondiente.
- c) Vocales, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y adscritos a departamentos con responsabilidades docentes en las titulaciones del centro. La Junta de Centro podrá designar miembros suplentes, si lo considera oportuno.
- d) Si la mayoría de sus miembros así lo decidiese, el Tribunal de Compensación incorporará un vocal adicional en representación del departamento al que estuviese adscrito el profesor/a responsable del grupo de actas de la asignatura en el que estuviese matriculado el estudiante.

Artículo 47. Constitución del Tribunal de Compensación

- 47.1. El Tribunal de Compensación se reunirá para resolver las solicitudes presentadas, si las hubiera, al final de cada uno de los periodos establecidos por el centro. Las solicitudes deberán quedar resueltas en un plazo máximo de quince días hábiles tras la finalización de los periodos habilitados por el centro para la presentación de solicitudes, o desde que se resolviera el procedimiento de subsanación. A efectos de este cómputo, pudiendo ser inhábil el mes de agosto, el plazo de resolución de las solicitudes presentadas en el periodo posterior al cierre de la convocatoria extraordinaria podrá finalizar durante el mes de septiembre.
- 47.2. El Tribunal de Compensación podrá constituirse, convocar y celebrar sesiones, remitir actas y adoptar acuerdos tanto presencialmente como por medio de las herramientas de reunión en remoto habilitadas por la Universidad. Para que el tribunal quede válidamente constituido se requerirá la asistencia de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría, o de quienes les sustituyan, y, al menos la mitad de sus miembros. Si el tribunal no pudiera constituirse por falta de quórum, se convocará y celebrará una nueva reunión en las cuarenta y ocho horas siguientes, excluyendo los días inhábiles.
- 47.3. Los acuerdos del tribunal serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes. El secretario/a levantará acta de las reuniones del tribunal, en la que constarán las decisiones tomadas, y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 48. Criterios de actuación del Tribunal de Compensación

- 48.1. El Tribunal de Compensación estudiará el expediente académico de la persona solicitante, valorará su avance y esfuerzo a lo largo de la carrera y resolverá la solicitud de evaluación por compensación. El tribunal podrá solicitar cuanta información complementaria considere oportuna para motivar su decisión.
- 48.2. El tribunal velará a lo largo del proceso por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando situaciones discriminatorias.

- 48.3. En ningún caso podrán realizarse al estudiante nuevas actividades de evaluación para decidir sobre la compensación solicitada.
- 48.4. Los docentes que fuesen miembros del tribunal y eventualmente hubieran participado en la evaluación del estudiante en la asignatura cuya compensación se estuviese valorando deberán abstenerse del procedimiento.
- 48.5. El tribunal actuará con igual rigor académico independientemente de la consideración que tenga en el plan de estudios de la titulación la asignatura para la que se solicita compensación (formación básica, obligatoria u optativa).
- 48.6. El secretario/a comunicará por escrito a la persona interesada la decisión del tribunal de compensación, debidamente motivada en caso de denegación.
- 48.7. El procedimiento de evaluación por compensación no podrá volver a ser utilizado por un estudiante que hubiera tenido una resolución desfavorable en una solicitud anterior.

Artículo 49. Efectos académicos de la evaluación por compensación

- 49.1. La resolución del Tribunal de Compensación se hará constar en el expediente académico del estudiante, aunque fuese desfavorable. Si fuese favorable, se agregará una diligencia al acta de la asignatura otorgando al estudiante la calificación de "Aprobado por compensación", con una nota numérica de 5, e incorporando esa calificación al expediente. La diligencia será firmada por el secretario/a del tribunal, con el visto bueno explícito del decano/a o del director/a del centro.
- 49.2. La calificación otorgada por el tribunal tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria de evaluación a la que el estudiante hubiera tenido derecho en la asignatura compensada.

Artículo 50. Régimen de recursos en la evaluación por compensación

La persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el rector/a de la Universidad contra la resolución del Tribunal de Compensación en el plazo de un mes desde que le fuera notificada. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

En la redacción de este reglamento se han atendido las recomendaciones de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) para un uso inclusivo del lenguaje en las universidades. Aun así, cuando no ha podido encontrarse una expresión inclusiva o se indican ambos géneros, el uso del masculino para referirse a órganos unipersonales, cargos, miembros de la comunidad universitaria y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominaciones y remisiones

1. Las referencias en este reglamento a "la Universidad" se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Las referencias en este reglamento a los “Estatutos de la Universidad” se entienden hechas a los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos.
3. Las referencias en este reglamento al “Consejo de Gobierno” se entienden hechas al pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.
4. Las referencias en este reglamento al “centro” o a “los centros” se entienden hechas a las Facultades y Escuelas de la Universidad Rey Juan Carlos que imparten títulos oficiales de grado y de máster, y a los centros adscritos a la misma.
5. Las referencias en este reglamento al “departamento” o a los “departamentos” se entienden hechas a los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos.
6. Cuando no se indica explícitamente la norma de referencia, las remisiones internas en un artículo a otro u otros artículos se entienden hechas al articulado de este reglamento.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Desarrollo y modificación

1. Los vicerrectorados con competencias en ordenación académica y en estudios de postgrado quedan facultados para dictar cuantas instrucciones y aclaraciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento y aplicación de lo establecido en este reglamento en relación, respectivamente, a los estudios de grado y de máster de la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las propuestas de modificación de este reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Evaluación por compensación en la asignatura *Idioma Moderno*

Cuando la cuarta matrícula de la asignatura *Idioma Moderno* hubiese sido realizada antes del curso académico 2023-2024, el estudiante podrá solicitar la evaluación por compensación si cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 44, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado d). En estos casos, se requerirá haberse presentado al menos a dos convocatorias de las pruebas internas y haber obtenido al menos en una ellas 330 puntos (equivalente a un 3 sobre 10). Si en su expediente académico constase una calificación de 0, el estudiante deberá adjuntar a la solicitud un justificante de la puntuación obtenida en las convocatorias a las que se hubiese presentado (las puntuaciones están registradas en la aplicación de la asignatura *Idioma Moderno*).

Disposición transitoria segunda. Excepción en los requisitos para solicitar la evaluación por compensación

En las asignaturas matriculadas antes del curso académico 2017-2018, será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 44. No obstante, en relación con lo establecido en el apartado d) de ese artículo, se requerirá solo haberse presentado al menos a una convocatoria de evaluación en la asignatura que se solicite compensar, y obtenido una calificación de al menos un 3 sobre 10.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS**Disposición derogatoria única. Derogación de normativa**

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas las normativas anteriores referentes al proceso de evaluación en los títulos de grado o de máster de la URJC en todo aquello que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final única. Entrada en vigor**

Tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos (BOURJC), este reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024.